

PRINCIPALES MODIFICACIONES NORMATIVAS

Período: 01/07/20 – 30/09/20

I) MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA REGULACIÓN DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO

A través de la [Circular N° 2354](#) se introducen modificaciones en la normativa aplicable a **Empresas Administradoras de Crédito (EAC)**. Se establece que estas instituciones deberán constituirse como **personas jurídicas**, eliminándose la posibilidad de que personas físicas realicen esta actividad. Asimismo, aumenta el **umbral** para que una EAC sea considerada “de mayores activos”¹ y se modifican las **exigencias** que les son aplicables:

- Se establecen requisitos en materia de gobierno corporativo y gestión de riesgos para EAC cuyos activos y contingencias superen las 2.000.000 Unidades Reajustables (UR) y el saldo de créditos a través de órdenes de compra y tarjetas de crédito sea mayor al 20% del total de créditos y contingencias al sector no financiero. Cuando los activos y contingencias superen las 5.000.000 UR, se deberá contar con un Comité de Auditoría.
- El requisito de dictámenes de auditores externos sobre estados financieros anuales se hace aplicable a todas las EAC de mayores activos y se elimina la exigencia de presentar informes de control interno elaborados por auditores externos.

II) DISPOSICIONES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19)

En el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2020 a raíz del COVID-19, la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) decidió:

- a) **Extender el plazo** durante el cual se admite incrementar hasta 80% el porcentaje de cobertura para las garantías otorgadas por el Sistema Nacional de Garantías (SiGa), a través de la “línea especial de garantías **SiGa Emergencia**”, hasta el 31 de diciembre de 2020 ([Comunicación N° 2020/134](#)).
- b) Aprobar disposiciones transitorias para la clasificación de riesgos crediticios (Anexo 1 del Marco Contable²). La [Comunicación N° 2020/179](#) establece:
 - Las **condiciones para que las reestructuras de créditos**, pactadas hasta el 31 de diciembre de 2020 y originadas directa o indirectamente por la Emergencia Sanitaria, **puedan no considerarse problemáticas** (numeral 2.2 del referido Anexo).

¹ El monto mínimo de activos totales más contingencias, al cierre del ejercicio económico, para que una EAC sea considerada de “mayores activos” pasa de 100.000 a 150.000 Unidades Reajustables .

² Normas contables para la elaboración de los estados financieros de las Instituciones de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros, Casas de Cambio y EAC de mayores activos.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- La necesidad de contemplar, hasta el 31 de diciembre de 2021, los efectos económicos de la Emergencia Sanitaria en los **escenarios** base utilizados para **evaluar la capacidad de pago de los deudores** de la cartera comercial y la posibilidad, bajo ciertas restricciones, de que las instituciones evalúen dicha capacidad de pago utilizando únicamente ese escenario, sin considerar análisis de estrés (numeral 5.2 del citado Anexo).

III) OTRAS CIRCULARES Y COMUNICACIONES EMITIDAS

Por último, cabe señalar la emisión de otras circulares y comunicaciones:

- a) En el marco del proceso de **automatización de la recepción y registro de información** que está llevando a cabo la SSF, se establece el envío electrónico de información relativa a **tercerizaciones** de servicios contratadas por Instituciones de Intermediación Financiera (IIF) ([Comunicación N° 2020/154](#)). El plazo para hacer la carga inicial de datos se extendió hasta fines de octubre de 2020, mediante la [Comunicación N° 2020/177](#).
- b) Se **prorroga la entrada en vigencia** de la Comunicación N° 2019/278 que modifica las instrucciones para elaborar y enviar **información a la Central de Riesgos Crediticios** ([Comunicación N° 2020/180](#))³.
- c) Las IIF⁴ deberán **diferenciar**, al momento de reportar a la SSF información sobre **tasas de interés activas, las operaciones compradas** a una entidad que no realice intermediación financiera ([Comunicación N° 2020/181](#)).
- d) Se incorpora un **campo optativo** en la **información relativa a cheques librados sin fondos** que las IIF⁴ deben reportar a la SSF ([Comunicación N° 2020/194](#)).
- e) Se establecen nuevos requerimientos para las entidades (sometidas o no al contralor del Banco Central del Uruguay) que realicen tratamiento de grandes volúmenes de datos y accedan a **información de la Central de Riesgos Crediticios** ([Circular N° 2356](#)).

³ La prórroga aplica a IIF, ESF y EAC de mayores activos. Previamente, se había extendido el plazo mediante la Comunicación N° 2020/109.

⁴ Bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera.